



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 870

LEY MUNICIPAL DE HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 016/23 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY

CJAL. PAULA PATRICIA QUISPE MEDRANO
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 1; establezca: "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo 232; define: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de fecha 19 de julio de 2010, en su artículo 34; señala: "El gobierno autónomo municipal está constituido por: I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias...".

Que, la Ley N° 1178; Ley de Administración y Control Gubernamentales, en su artículo 28; establece: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...".

Que, el artículo 4 inciso g) de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, señala que "...las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;...".

Que, la Ley N° 2341; Ley de Procedimiento Administrativo, en parte del artículo 46, en su parágrafo I; señala: "El procedimiento administrativo se impulsará de oficio en todas sus etapas y se tramitará de acuerdo con los principios establecidos en la presente Ley".

Que, la Ley N° 482; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 4, parágrafo I; establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo".

"El Alto de pie. Nunca de Rodillos"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 870

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

Que, la Ley N° 482, en su artículo 13, señala que: "La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas; b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones (...)".

Que, la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece: "Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: (...) 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas (...)".

Que, la Ley Municipal N° 291 Del Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes de fecha 28 de agosto de 2015, en su artículo 1, refiere: "La presente ley tiene por objeto regular el uso temporal de espacios de dominio público municipal por parte de asentamientos (de Trabajadores Gremiales, Artesanos, Comerciantes Minoristas y Vivanderos de la Ciudad de El Alto) legalmente constituidos y establecer el pago de patentes directo al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", en su artículo 1, parágrafo I; señala: "El presente Reglamento tiene por objeto regir las relaciones entre los trabajadores gremiales y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, consignado en la Ley Municipal Autonómica N° 291 de 28 de agosto de 2015; asimismo el uso provisional de espacios de dominio público municipal y pago de patentes Municipales de acuerdo a los derechos y obligaciones determinadas por la Constitución Política del Estado y normas municipales vigentes; II. Otorgar el mecanismo legal y los procedimientos específicos para la disposición de asentamientos nuevos y asentamientos legalmente constituidos".

Que el Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", en su artículo 8, inciso h); refiere: "APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN: El Pleno del Concejo Municipal en sesión determinará según procedimiento si corresponde la Homologación de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría y Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva mediante Ley Municipal. Misma que será de aplicación general y de cumplimiento obligatorio".

Que el Decreto Municipal N° 159/2022 Modificación del Decreto Municipal N° 46/2015 Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 291 "Uso Provisional de Espacios de Dominio Público Municipal y Pago de Patentes", en su artículo primero; señala: "El presente Decreto Municipal tiene por objeto modificar el Artículo 5, Artículo 8 (Verificación y procedimiento), en sus incisos a), b), c), e), Artículo 10 (Verificación y procedimiento) en sus incisos a), b), c), e), f), ...".

Que el Decreto Municipal N° 014/2014, en su artículo 1; refiere: "El presente Decreto Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Órgano Ejecutivo del Gobierno

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"





Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 870

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

Autónomo Municipal de El Alto, tiene por objeto: (...) 2. Regular el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de las Normas Municipales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 18; establece: "El Pleno es la máxima autoridad jerárquica de decisión del Órgano Legislativo Municipal y de representación plural de la ciudadanía".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 48, inciso c); establece que son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico: "Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal la regulación del uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal y proponer proyectos de Ley y/o Resoluciones Municipales en el área de esta competencia cuando corresponda".

Que, el Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, aprobado por la Resolución Municipal N° 170/2014, en su artículo 86, refiere: "La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, en observancia estricta del procedimiento, requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento; es de carácter general su aplicación y cumplimiento es obligatorio desde el momento de su publicación. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada, abrogada o declarada inconstitucional por autoridad competente".

CONSIDERANDO

Que, la Nota recepcionada en fecha 01 de octubre de 2020 por el Órgano Ejecutivo Municipal, dirigida a la MAE del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en la que refiere: "... el motivo de la presente es para solicitarle a su autoridad la AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTO COLECTIVO A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY, ubicado en la Zona Villa Dolores Calle 8, Francisco Carvajal, Calle 9 y Demetrio Moscoso, del cual los días de feria son los martes y viernes de cada semana, para lo cual adjuntamos documentación pertinente de nuestros afiliados..."sic.

Que, informe CITE: SMDE/DFM/UF/EZA/713/2020 de fecha 15 de octubre de 2020, omitido por Edgar Zarate Aguirre; Técnico Unidad de Ferias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con Ref.: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ASENTAMIENTO COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY, que en parte de romanos II. Análisis Técnico; señala: "De la verificación de documentos presentados por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY, presenta solicitud de asentamiento colectivo para lo cual se realiza la valoración de la documentación conforme a Normativa Vigente...". Asimismo, concluye señalando: "Por todo lo expuesto anteriormente se remite informe de la verificación de documentos en conformidad a la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto

"El Alto de pie. Nueva de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 870

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

Municipal N° 046/2015, Artículo N° 7 (requisitos para la autorización de asentamiento colectivos), cumpliendo con todos los requisitos exigidos conforme a Normativa Vigente Ley Municipal N° 291/2015".

Que, Informe SMMUS/DRMU/URT/0310/2020, de fecha 20 de noviembre de 2020 emitido por Lic. Jhamil Encinas Fernández; Responsable de Registro Unidad de Regulación del Transporte del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con Ref.: RESPUESTA A NOTA CON CITE: S.M.D.E./0332/2020, que en parte de romanos III. Desarrollo; refiere: "...la Calle 9, Calle Demetrio Moscoso, Calle 8 y Calle Francisco Carvajal son consideradas Vías de 2do Orden. En dichas calles existe mediana circulación y transitabilidad vehicular, por tanto, NO afecta la circulación vehicular ni peatonal en ese sector. Además, señalar que el Asentamiento Colectivo del Productor al Consumidor la Asociación de Productores en Frutas y Verduras y Artículos Varios del Valle Luribay, no vulnera el Decreto Municipal N° 46/2015, REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 291 "USO PROVISIONAL DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y PAGO DE PATENTES".

Que, Informe CITE: SMDE/DFM/UF/EZA/301/2021 de fecha 9 de marzo de 2021, emitido por Edgar Zarate Aguirre; Técnico Unidad de Ferias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con Ref.: INFORME DE INSPECCIÓN ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY, que en parte de su conclusión; refiere: "Por todo lo expuesto la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY, se encuentran asentada los días martes y viernes en horarios de 05:00 a.m. hasta 10:00 a.m. la misma está conformada por siete Filas. FILA "A" con 83 puestos, FILA "B" con 83 puestos, FILA "C" con 80 puestos, FILA "D" con 83 puestos, FILA "E" con 81 puestos, FILA "F" con 84 puestos y FILA "G" con 81 puestos dando un total de 575 puestos que en el momento de la verificación se encontraban activos por parte de la asociación según plano y lista presentada, la asociación no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley Municipal N° 291/2015 y Decreto Municipal N° 046/2015, también señalar que no generan conflictos con los vecinos".

Que, Informe CITE: SMDE/DFM/JFAE/030/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por Abg. Jhenny Fernanda Ajnola Escobar; Asesora Legal Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que en parte de su análisis legal, señala: "Considerando el Principio de sometimiento pleno a la Ley, así como el Principio de Buena Fe, establecidos en el Artículo 4 de la Ley 2341 De Procedimiento Administrativo, se realizó la revisión minuciosa de la carpeta perteneciente a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY, (...) Se evidencia el cumplimiento de los requisitos requeridos en conformidad de la Ley Municipal N° 291/2015 y su Decreto Municipal N° 46/2015" Y en parte de sus conclusiones; señala: "... se recomienda la PROCEDENCIA de la Autorización de Asentamiento en favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY...".

Que, Informe CITE: SMSC y MU/DRMU/038/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, emitido por Sr. Fredy Yana Mamani; Técnico Administrativo DRMU; del Gobierno Autónomo

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 870

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

Municipal de El Alto, con Ref.: INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE ASENTAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY, que en parte de su conclusión; refiere: "(...) 1. Las Calles 8, Calle 9, Calle Francisco Carvajal y la calle Demetrio Moscoso no se encuentran contempladas dentro de las prohibiciones de la normativa citada en los antecedentes del presente informe...".

Que, Informe CITE: GAMEA/SMDE/DFM/UF/XTCH/317/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021, emitido por Lic. Ximena Ticona Chura; Técnico de la Unidad de Ferias – Dirección de Ferias y Mercado del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con Ref.: INFORME DE INSPECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY, que en parte de su conclusión; refiere: "El área se encuentra asentada la Asociación de Productores en Frutas y Verduras y Artículos Varios del Valle Luribay, los días Martes y Viernes de cada semana en horarios de 05:00 a.m. hasta 10:00 a.m. la misma está conformada por 7 filas; fila A con 83 puestos y fila B con 83, fila C con 80 puestos, fila D con 83 puestos, fila E con 81 puestos, fila F con 84 puestos y fila G con 81 puestos, un total con 575 puestos los mismos que se encuentran Asentados en la Zona Villa Dolores Calle 8, Calle Francisco Carvajal, Calle 9 y Calle Demetrio Moscoso del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, conforme Plano de Asentamiento y lista presentada, así también señalar que el momento de la verificación los afiliados a la asociación mencionada se encontraban activos y asentados cumpliendo las dimensiones, se informa que el Asentamiento no se encuentra dentro de las prohibiciones de la Ley Municipal 291/2015 y Decreto Municipal 046/2015, no generan ningún conflicto con los vecinos ya que los mismos estarían de acuerdo con la fena y tampoco genera sobre asentamiento".

Que, Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/BSV/159/2022 de fecha 14 de marzo de 2022, emitido por Abg. Boris Siñani Vargas; Asesor Legal Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que en parte de sus conclusiones; señala: "(...) se recomienda la PROCEDENCIA de la Autorización de asentamiento en favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY. Asimismo, es menester aclarar que de los antecedentes cursantes en el presente trámite se tiene el Informe con CITE: SMDE/DFM/JFAE/030/2021, emitida por la Abg. Jhenny Fernanda Ajnata Escobar; Asesora Legal de la Dirección de Ferias y Mercados, dicho informe en el acápite IV CONCLUSIONES hace referencia al informe con CITE: SMDE/DFM/UF/EZA/301/2021. Sin embargo, por error involuntario se consigna en el horario 05:00 a.m. hasta 14:00 p.m., siendo lo correcto 05:00 hasta 10:00 a.m., aspecto que debe considerarse al momento del análisis de los informes...".

Que, Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/HMT/316/2022 de fecha 26 de abril de 2022, emitido por Abg. Hugo Ticona Medrano; Jefe Unidad de Ferias a.i. – Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con Ref.: REMITE INFORME, que en parte de su desarrollo; señala: "(...) Por precedentemente referido se remite a su despacho la carpeta de la Asociación de Productores En Frutas y Verduras y Artículos Varios del Valle Luribay para la correspondiente prosecución"

"El Alto de pte. Nanea de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 870

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...6

Que, Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 003/2022 de fecha 27 de abril de 2022, suscrito por: My. Jorge Ronald Revollo Fernández; Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana, Lic. Martin Aliaga Mamani; Director Ferias y Mercados, Abg. Hugo Ticona Medrano; Jefe Unidad de Ferias a.i. y Abg. Yesica A. Valencia Chávez; Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, todos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que **AUTORIZA EL ASENTAMIENTO COLECTIVO PROVISIONAL** a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY**.

Que, se realiza la Notificación – Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, que en parte de su contenido refiere: "En la ciudad de El Alto, a los 29 (veintinueve) días del mes de Abril de Dos Mil Veintidós años, **EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 003/2022 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022**, que en su parte resolutive establece: "**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**"; y conforme lo dispuesto en el Artículo 8 Inc. e) del Decreto Municipal N° 046/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, y Artículo 33 Parágrafo III de la Ley N° 2341, **SE NOTIFICA a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY**, y se publica la presente Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 003/2022, en Secretaría de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana". Misma, lleva firma de Missbeldy C. Leon Viscarra; Apoyo Administrativo – Asesoría Legal – Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Salustiano Bustillos Quisbert; Secretario General y Elizabeth Mamani Choque; Secretaria de Relaciones de la Asociación de Productores en Frutas y Verduras y Artículos Varios del Valle Luribay.

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/AL/018/2023 de fecha 30 de enero de 2023, emitida por Abg. Danitza Pairo Alarcón; Asistente Legal – Dirección de Ferias y Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con Ref.: INFORME EN ATENCIÓN A HOJA DE RUTA N° 0114/2023, que en parte de sus conclusiones y sugerencias; señala: "... con respecto a la pretensión que tiene la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY** se sugiere, sea remitido el presente informe adjunto a todos los antecedentes a Asesoría Legal de Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, siendo que el presente trámite tiene como último acto administrativo, el formulario de notificación con Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 003/2022, emitida conforme lo dispuesto en el Decreto Municipal N° 159/22 modificadorio al Decreto Municipal N° 46/15 Art. 8 Inc. e). Con la finalidad de emitirse criterio y considerar la continuidad del trámite referido de acuerdo a normativa legal vigente".

Que, la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 016/23, de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por: M. Eva Copa Murga; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Isaac Mauricio Navarro; Director - Dirección General de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Abg. Oliver D. Choque Condori; Jefe U.N.M.A.A-D.G.A.L. del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y Abg. Cristian Salcedo Ramirez; Asesor Legal - UNMAA DGAL del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 870

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...7

Que, el Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/CRSR/INF-016/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, dirigido a: Mónica Eva Copa Murga; Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Vía: Dr. Isaac Mauricio Navarro; Director General de Asesoría Legal y Dr. Oliver D. Choque Condori; Jefe de Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, De: Abg. Cristian Raúl Salcedo Ramírez; Asesor Legal - Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, con Ref.: INFORME LEGAL PARA LA HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE SECRETARÍA N° 003/2022.

Que, el Informe CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/MDAM/752/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, elaborado por Abg. Maribel D. Agne Mallea JEFA DE UNIDAD DE FERIAS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO; con REF.: REMITE INFORME PARA SU CONSIDERACIÓN Y SOLICITA REPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE REFIERE, en el punto III. DESARROLLO y IV. CONCLUSIÓN menciona: "...Habiendo remitido el trámite a la Unidad de Ferias y revisados los antecedentes y el informe CITE: CMEA/CODE/INF/084/2023 que hace referencia a H.R. 1170/023 - ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE DE LURIBAY remitido por la Comisión de Desarrollo Económico del Concejo Municipal de El Alto en la cual señala: "(...) Cursa documento de autorización de los vecinos de la calle 8 y calle Francisco Carvajal, empero no suscriben los vecinos correspondientes a la calle 9 y calle Demetrio Moscoso, asimismo solo cursa un ejemplar y copia simple de dicho documento, por lo que no cumple con el inc. e) del Municipal N° 46/2015 que establece que se debe presentar autorización del jefe de calle y/o vecinos con el visto bueno de la junta de vecinos en doble ejemplar (...) se pudo observar que cursa un solo ejemplar de la autorización de la Junta de vecinos de Villa Dolores con fecha 02 de marzo de 2020, este aspecto no se atribuye a la actual administración sino a técnicos antecesores de la Unidad de Ferias considerándose que el trámite se habría dado inicio en año 2020, aspecto que será puesto en conocimiento de la Autoridad Sumariante del ejecutivo municipal a objeto de que se determine la existencia o no de responsabilidad administrativa. Estas observaciones fueron subsanadas mediante nota con registro N° 1596-23 con referencia SUBSANA DEFECTOS DE TRAMITE DE ASENTAMIENTO COLECTIVO, presentado por la asociación solicitante, sin embargo a objeto de no causar dilaciones en el presente trámite y conforme la Ley de Procedimientos Administrativo 2341 establece en su Artículo 25 Reposición de Expediente: "En caso de pérdida de un expediente o documentación integrante de éste, la autoridad administrativa correspondiente, ordenará su reposición inmediata. El interesado apartará copia de todo escrito, diligencia o documentos que cursen en su poder. Por su parte, la Administración Pública repondrá copias de los instrumentos que estén a su cargo". En ese contexto se ve conveniente que mediante la Dirección de ferias y mercados se emita el Auto de Recepción de documentación conforme la Ley N° 22341 y Resolución Municipal N° 014/14", concluyendo "... a objeto de no causar dilaciones en el presente trámite, se sugiere que mediante la Dirección de Ferias y Mercados se emita el Auto de Reposición de Documentación en relación a la autorización de la Junta de Vecinos de Villa Dolores y vecinos para el asentamiento de la Asociación de productores de frutas en Frutas y verduras y Artículos Varios del Valle de Luribay, sea con las formalidades establecidas en la



"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 870

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...8

Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, así como en la Resolución Municipal N° 014/2014...

Que, cursa el AUTO DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTACIÓN N° 001/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023 menciona: "...POR TANTO: La Dirección de Feria y Mercados en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organizaciones de Funciones (MOF) del Ejecutivo Municipal. RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la reposición de la autorización emitida por los vecinos y la certificación vecinal emitida por la Junta de vecinos Zona Villa Dolores a favor de la Asociación de Productores en Frutas y Verduras y Artículos Varios del Valle Luribay de fecha 02 de marzo 2020, para los trámites de asentamiento temporal para los días martes y viernes de cada semana, en la calle 8 y 9 Demetrio Moscoso y Francisco Carvajal de la Zona Villa Dolores..."

Que, el Informe GAMEA/SMSC/DFM/CEOH/006/2024 de fecha 28 de febrero de 2024, elaborado por Abg. Carlos Eduardo Oropeza Hernández DIRECTOR DE FERIAS Y MERCADOS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, con REF.: PROSECUCIÓN DE TRAMITE DE SOLICITUD DE ASENTAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALE LURIBAY, que en el punto III. DESARROLLO y IV. CONCLUSIONES menciona: "...se tiene a bien informar que conforme establece la normativa, con la finalidad de atender lo observado en nota con CITE: CMEA/CODE/INF184/2023, la suscrita, en el marco de sus funciones y competencias establecidas informar: SOBRE EL PUNTO 1.- Siendo que la observación indica: "...se cursa copia de Acta de Elección de fecha 02 de abril de 2021, empero las mismas consignan sello de certificación de la Notaria de Fe Pública de 17 de febrero de 2020 (...)" la Asociación de Productores en Frutas y Verduras y Artículos Varios del Valle Luribay presenta nota con referencia: "SUBSANA DEFECTOS DE TRAMITE DE ASENTAMIENTO COLECTIVO", asignada a la Hoja de Ruta N° 1596/23 donde presenta copias del Acta de Elección y Posesión con certificación de la Notaria de Fe Pública, en dos ejemplares, subsanando la observación, por lo que CUMPLE con lo requerido según el Art. 7 del Decreto Municipal 46/2015. SOBRE EL PUNTO 2.- Siendo que la observación indica: "...Cursa documento de autorización de los vecinos de la calle 8 y calle Francisco Carvajal, empero no suscriben los vecinos correspondientes a la calle 9 y calle Demetrio Moscoso, asimismo solo cursa un ejemplar y copia simple de dicho documento, por lo que no cumple con el inc. e) del Municipal N° 46/2015 que establece que se debe presentar autorización del jefe de calle y/o vecinos con el visto bueno de la junta de vecinos en doble ejemplar. (...)" De la revisión realizada a la documentación presentada por Asociación de Productores en Frutas y Verduras y Artículos Varios del Valle Luribay mediante nota con fecha de recepción 09 de octubre de 2023 signado con Hoja de Ruta N° 3379/23 considerando las observaciones realizadas en informe con CITE: CMEA/CODE/INF-184/2023 se subsana la Autorización de los Vecinos de calle 9 y calle Demetrio Moscoso en dos ejemplares originales acompañado de sus cédulas de Identidad, misma que sobre el punto del visto bueno de la junta de vecinos anteriormente la asociación ya habría presentado la autorización de la Junta de Vecinos, sin embargo por la irresponsabilidad de anteriores funcionarios el segundo ejemplar no cursa en la carpeta, por lo que esta dependencia municipal en el marco de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo 2341

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 870

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...9

establece en su Artículo 25 Reposición de Expediente emite la Auto de Reposición de Documentación N° 001/2023 el cual establece "ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la reposición de la certificación vecinal emitida por la Junta de Vecinos Zona Villa Dolores a favor de la Asociación de Productores en Frutas y Verduras y Artículos Varios del Valle Luribay de fecha 02 de marzo 2020, para los tramites de asentamiento temporal para los días martes y viernes de cada semana, en la calle 8 y 9 entre calles Demetrio Moscoso y Francisco Carvajal de la Zona Villa Dolores". SOBRE EL PUNTO 3.- Siendo que el informe CITE: CMEA/CODE/INF-184/2023 indica: "(...) Cursa Informe CITE: GAMEA/SMDE/DFM/UF/XTCH/317/2021, en el que en su punto 2 DESARROLLO, establece: UBICACIÓN: Ubicado en la zona villa dolores Calle 8, Calle Francisco Carvajal, Calle Demetrio Moscoso del Distrito municipal N° 1 (Según plano de asentamiento) Siendo incongruente con el plano de asentamiento (...)". Se informa que en el informe mencionado (CITE: GAMEA/SMDE/DFM/UF/XTCH/317/2021), en el punto 2 DESARROLLO también señala: "(...) La Unidad de Ferias dependiente de la Dirección de Ferias y Mercados en fecha 03 de diciembre de 2021, a horas 09:25 a.m. realizó la inspección y verificación del puesto de venta de la Asociación de Productores de Frutas y Verduras y Artículos Varios del Valle Luribay, ubicado en la Zona Villa Dolores Calle 8, Francisco Carvajal, Calle 9 y Demetrio Moscoso del Distrito Municipal N° 1, (...)". indicando que se habría realizado la inspección en las calles que indica el plano de asentamiento. SOBRE EL PUNTO 4.- Siendo que la observación indica: "(...) a fs. 1268 en su parte CONSIDERANDO de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria (...) corresponde su pronunciamiento a la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana. SOBRE EL PUNTO 5.- Siendo que la observación radica en la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva, para la subsanación de la misma corresponde su pronunciamiento a la Dirección General de Asesoría Legal del ejecutivo municipal. SOBRE EL PUNTO 6.- Siendo que la observación indica: "(...) Que de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria 003/2022 manifiesta (...) corresponde su pronunciamiento a la Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana. SOBRE EL PUNTO 7.- Siendo que la observación indica: "(...) Cursa nota con fecha de recepción 02 de mayo de 2023 donde en su referencia manifiesta SOLICITAR DE MANERA URGENTE DE NO DAR CURSO A TRÁMITES DE LEY MUNICIPAL DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES EN FRUTAS VERDURAS Y VARIOS DEL VALLE DE LURIBAY. En la que en su parte pertinente manifiesta: "Mediante la presente la junta de vecinos de la Zona de villa Dolores del Distrito Municipal N° 1 a la cabeza del Presidente señor Wilson Portillo Rivera, SOLICITAMOS DE MANERA URGENTE NO DAR CURSO A TRAMITES DE LEY MUNICIPAL PARA ASENTAMIENTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS, VERDURAS Y VARIOS DEL VALLE DE LURIBAY EN LAS CALLES DEMETRIO MOSCOS, FRANCISCO CARVAJAL, CALLE 8 Y CALLE 9, YA QUE NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA VECINAL MENOS AUN DE LOS VECINOS QUE HABITAN EN LAS CALLES MENCIONADAS, (...)". se observa la autorización de los vecinos de calle que cursa en Hoja de Ruta 3379/23, con referencia PRESENTA AUTORIZACIÓN DE VECINOS por lo que se desvirtúa la negativa que presenta la JUNTA DE VECINOS la cual no muestra sustento legal ya que su solicitud es de manera incoherente, imperlinento e inoportuna y fuera de plazo siendo incongruente, ya que los vecinos se muestran conformes con el asentamiento de la Asociación de productores en

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 870

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...10

frutas y verduras y Artículos Varios del Valle Luribay", concluye señalando: "Considerando el informe CITE: CMEA/CODE/INF-184/2023, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Municipal de la ciudad de El Alto, en el que recomienda que el órgano ejecutivo municipal aclare, informe y/o sustente los extremos expuestos en el acápite II del referido informe, se subsana y cumple con lo solicitado acompañando la documentación que subsana las observaciones. Sugiriendo se remitan los antecedentes a la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y consecuentemente a la Dirección General de Asesoría Legal del ejecutivo municipal, salvo mejor criterio de su autoridad"

Que, el Informe GAMEA/SMSC/AL/YAVC/013/2024 de fecha 29 de febrero de 2024 elaborado por Abg. Yesica A. Valencia Chávez ASESORA LEGAL. - SECRETARIA MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO; REF.: REMITE INFORME DE ACLARACIÓN EN ATENCIÓN A CITE: SCMEA/NE 038-II/2023. en el punto III. ANÁLISIS y IV. CONCLUSIÓN menciona: "... En cuanto al punto 4 del informe CITE: CMEA/CODE/INF-184/2023, referente a la parte considerativa de la RAMS N° 003/2023, en el que se hace referencia a la Autorización de los vecinos, se informa que, habiendo sido objeto de complementación la documentación solicitada, no corresponde realizar modificación alguna a la RAMS en cuestión, en virtud a que dicha complementación no modifica la parte dispositiva de la Resolución Administrativa Municipal de Secretario N° 003/2022 el cual dispone de forma textual: "(...) AUTORIZA EL ASENTAMIENTO COLECTIVO PROVISIONAL a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY la misma que se encuentra asentada en la Zona Villa Dolores Calle 8, Calle Francisco Corvajal, Calle 9 y Calle Demetrio Moscoso del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, distribuidos en (7 filas); fila A con 83 puestos, Fila B con 83 puestos, Fila C con 80 puestos, Fila D con 83 puestos, Fila E con 81 puestos, Fila F con 84 puestos y Fila G con 81 puestos, haciendo un total de 575 puestos, acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente Resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días Martes y Viernes de cada semana de horas 05:00 a.m. a 10:00 a.m. cada puesto con una dimensión de 1.00 x 1.50 mts. (...) (el subrayado es propio) Asimismo, en cuanto a la compulsión de antecedentes, se debe tener presente que la parte considerativa de la Resolución señala de forma textual: "Autorización de los vecinos de la Calle Demetrio Moscoso, Calle Francisco Corvajal, Calle 8 y Calle 9 de la Zona Villa Dolores (...) (el subrayado es propio), consiguientemente, se establece que se encuentra considerado en los antecedentes de forma tácita la autorización emitida por vecinos de las calles "Demetrio Moscoso" y "9" de la Zona Villa Dolores. - En cuanto al Punto 6 del informe CITE: CMEA/CODE/INF-184/2023, se aclara que si bien la Resolución Administrativa hace cita textual del cuadro consignado en el informe CITE: GAMEA/SMDE/DFM/JH/XTCH/317/2021, empero se advierte que la Resolución observada también copia de forma textual la parte pertinente del informe señalado, en el que se menciona que el Asentamiento de la Asociación de Productores en Frutas y Verduras y Artículos Varios del Valle Luribay está ubicado en la "... Zona Villa Dolores calle 8, Calle Francisco Corvajal, Calle 9 y Calle Demetrio Moscoso del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto...", aspecto que fue considerado para la emisión de la parte dispositiva de la resolución ahora observada. - En cuanto a la oposición planteada corresponde

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 870

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...11

señalar que ratificando lo señalado a través del informe GAMEA/SMSC/DFM/CEOH/006/2024 el Decreto Municipal N° 046/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, establece en el artículo 8 inciso e) el plazo pertinente para la presentación de objeciones por aquellos que se consideren afectados, cabe referir que, en materia administrativa, los plazos se entienden como máximos y obligatorios. En el presente caso, se evidencia que la oposición fue planteada de forma extemporánea, permitiendo de esta forma que el trámite en cuestión prosiga su curso con las etapas procesales siguientes, hecho que impide a esta administración ingresar al análisis de fondo de la oposición planteada (...) Atendiendo a las observaciones señaladas en el informe CITE: CMEA/CODE/INF-184/2023, se informa que, habiéndose complementado la documentación necesaria para dar continuidad al trámite de autorización de asentamiento colectivo, misma que no afectó en el fondo la disposición contenida en la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 003/2022, por lo que no se considera pertinente realizar modificaciones a la misma".

Que, el Informe CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-021/2024 de fecha 12 de marzo de 2024 elaborado por el Dr. Adhemar E. Castaños Mendoza ASESOR LEGAL – UNIDAD DE NORMAS MUNICIPALES Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO con REF.: EN ATENCION A NOTA CITE: SCMEA/NE-038-II/2023 en ANALISIS Y CONCLUSIÓN menciona: "...de la Revisión de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 016/23 de fecha 05 de abril de 2023, evidentemente a fojas 1286 en el párrafo tercero se habría consignado de manera incorrecta la siguiente descripción: "(...) "La Secretaria Municipal de Seguridad Ciudadana dentro de las facultades previstas por la Ley 482 y demás normativa conexas, en fecha 28 de diciembre de 2022 emitió la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 003/2022, mediante la cual RESUELVE (...)" (negritas y subrayado son propias)" Siendo lo correcto, la fecha de emisión de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 003/2022, "27 de abril de 2022"; (...) en el presente caso objeto de análisis se establece que la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 016/23 de fecha 05 de abril de 2023, por un lapsus calami, se consignó de manera errada la fecha de emisión de la Resolución Administrativa de Secretaria, aspecto que no incide lo decidido, no cambia en el fondo o en lo sustancial, no modifica lo determinado, tampoco cambia el objeto de la RAME N° 016/2023 que es la HOMOLOGACIÓN de la Resolución Administrativa Municipal de Secretaria N° 003/2022 de fecha 27 de abril de 2022, por lo que no se considera pertinente realizar la modificación de la misma..."

Que, el INFORME con CITE: GAMEA/SMSC/DFM/UF/VMC/556/2024 de fecha 31 de julio de 2024 de Victoria Mamani Cusi – Técnico Unidad de Ferias, con REF.: REMITE INFORME EN RESPUESTA A NOTA AL EJECUTIVO NE/071-A/2024, que en el acápite 3. DESARROLLO y 4. CONCLUSIONES, establece:

- "Sobre la nota de oposición contra la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY presentadas por parte de la Junta de Villa Dolores en respuesta se hace mención del informe CITE GAMEA/SMSC/DFM/CEOH/006/2024 la cual menciona (...) la negativa que presenta la

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 870

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...12

JUNTA DE VECINOS la cual no muestra sustento legal ya que su solicitud es de manera incoherente, impertinente e inoportuno y fuera de plazo (...) e informe CITE: GAMEA/SMSC/AL/YAVC/013/2024 la cual en la parte del desarrollo menciona (...) en cuanto a la oposición planteada corresponde señalar que ratificando lo señalado a través del Informe: GAMEA/SMSC/DFM/CEOH/006/2024, el Decreto Municipal 046/2015 modificado por el Decreto Municipal N° 159/2022, establece en el artículo 8 inciso e) el plazo pertinente para la presentación de objeciones por aquellos que se consideren afectados, cabe referir que, en materia administrativa, los plazos se entienden como máximos y obligatorios. En el presente caso, se evidencia que la oposición fue planteada de forma extemporánea, permitiendo de esta forma que el trámite en cuestión prosiga su curso con las etapas procesales siguientes, hecho que impide a esta administración ingresar al análisis de fondo de la oposición planteada (...).

Que el Informe con CITE: CMEA/CODE/MAMC-JAC/COORD/N°006/2024, emitido por los Asesores de la Comisión de Desarrollo Económico del Concejo Municipal, los cuales en la parte conclusiva establecen: "Por lo expuesto y habiendo el Órgano Ejecutivo remitido al Concejo Municipal la H.R. 1171/023, y revisados los documentos administrativos (Informes), los suscritos asesores concluimos que la solicitud de Homologación de la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 016/23, de fecha 05 de abril de 2023, es viable legal y técnicamente, toda vez que la misma encuadra plenamente a la normativa administrativa municipal del G.A.M.E.A.",

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 031 Marco de Autonomías, Ley N° 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Reglamento General del Concejo Municipal y otras disposiciones normativas conexas:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 870

LEY MUNICIPAL DE HOMOLOGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EJECUTIVA N° 016/23 A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY



ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO)..- Homologar la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva N° 016/23, de fecha 05 de abril de 2023, que en su artículo primero resuelve HOMOLOGAR en su totalidad, la Resolución Administrativa Municipal de Secretaría N° 003/2022 de fecha 27 de abril de 2022, emitida por la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana que autoriza el asentamiento colectivo provisional a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY, ubicada en la Calle 8, Calle Francisco Carvajal, Calle 9 y Calle Demetrio Moscoso de la Zona Villa Dolores del Distrito Municipal N° 1 de la ciudad de El Alto, conformada de siete (7) filas conforme la siguiente descripción: Fila "A" con 83 puestos de venta, Fila "B" con 83 puestos de venta, Fila "C" con 80 puestos de venta, Fila "D" con 83 puestos de venta, Fila "E" con 81 puestos de venta, Fila "F" con 84 puestos de venta y Fila "G" con 81 puestos de venta, haciendo un

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 870

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...13

total de 575 puestos de venta, con una dimensión individual de 1.00 mts. (largo) x 1.50 mts. (ancho), acorde al plano de asentamiento que forma parte indivisible de la presente resolución. El asentamiento se encuentra autorizado para los días martes y viernes de cada semana, en el horario de 05:00 a.m. a 10:00 a.m..

ARTÍCULO SEGUNDO. (DEBERES).- La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES EN FRUTAS Y VERDURAS Y ARTÍCULOS VARIOS DEL VALLE LURIBAY, deberá respetar el plano de asentamiento, los pasos peatonales y la dimensión de los puestos, realizar labores de cuidado y limpieza del área de asentamiento, mantener buenas relaciones con los vecinos y la ciudadanía y cumplir con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO (PROHIBICIONES).- Quedan prohibido la venta, alquiler, anticrético o hipoteca de los espacios municipales.

ARTÍCULO CUARTO. (REUBICACIÓN).- Este asentamiento será susceptible de reubicación temporal cuando así lo disponga la instancia técnica y/o jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto o en caso de presentarse trabajos de mejoramiento vial u otros en beneficio de la zona.

ARTÍCULO QUINTO. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados del estricto y fiel cumplimiento de la presente Ley Municipal el Órgano Ejecutivo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDA.- De conformidad a lo previsto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal debe ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, dentro del plazo establecido.

Es dada en la Sub Alcaldía del Distrito Municipal N° 14 de la ciudad de El Alto, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro años.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.



Paula P. Quispe Medrano
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



T. Guadalupe Mamani Lima
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 870

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 870 CONFORME A PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, Núm. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.

ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.




M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO